

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS UNIVERSITARIOS

Exposición de Motivos

La creación de la Comisión de Derechos Universitarios tiene su antecedente institucional más inmediato en los Planes de Desarrollo Institucional (PDI), correspondientes a los períodos 2001- 2005 y 2005-2009; el proyecto de su creación se materializa tras diversas iniciativas del sector académico, las cuales fueron llevadas a una Asamblea General de Trabajadores del Sindicato de Personal Académico de la Universidad de Sonora (STAUS) y aprobada por el Consejo General de Delegados.

En el convenio de Revisión Salarial del 2005, la autoridad universitaria y el STAUS se comprometen a elaborar un proyecto que concrete la creación del Órgano de Defensa de los Derechos Universitarios y se crea una Comisión Mixta de Derechos Universitarios, de la cual emana el Estatuto de la Comisión de Derechos Universitarios, misma que es aprobada por el Colegio Académico el 15 de marzo de 2007.

El presente reglamento, representa el primer esfuerzo de la Comisión de Derechos Universitarios, concebida como una instancia de buena fe cuyo interés se centra en la aplicación irrestricta de la normatividad universitaria para que los derechos por ella reconocidos se hagan efectivos a los miembros de la comunidad universitaria, los cuales pueden ser vulnerados por actos, resoluciones u omisiones de funcionarios, dependencias o cualquier otra entidad académica o administrativa, e inclusive, por cualquier miembro de la comunidad universitaria, porque dichos actos, resoluciones u omisiones sean irrazonables, injustos, inadecuados, erróneos o hayan dejado sin respuesta las solicitudes respectivas dentro de un plazo razonable, considerando las disposiciones establecidas para cada caso.

El Reglamento está dividido en cinco capítulos; el capítulo I, establece las disposiciones generales que comprenden la autonomía de la Comisión de Derechos Universitarios, así como el alcance de las recomendaciones que emita, las cuales deben de estar debidamente fundadas y motivadas, y la participación del abogado general como instancia de consulta.

En el capítulo II, se describe la obligación de guardar reserva de los asuntos que se ventilen, la forma de suplir las ausencias temporales del titular o, en su caso, la remoción de éste; asimismo, comprende la naturaleza incompatible del cargo de titular y el adjunto con actividades o nombramientos representativos o administrativos tanto de la Universidad como de los sectores público, social y privado, y su compatibilidad con la docencia y la investigación.

En el capítulo III, se definen las atribuciones de la Comisión de Derechos Universitarios, específicamente las atribuciones del titular. El capítulo IV, se establecen los procedimientos que deberán desahogarse ante la Comisión, los cuales serán ágiles, buscando la solución inmediata y, para que en su caso, se tomen las medidas adecuadas para que se termine con la afectación de derechos a la mayor brevedad posible. El procedimiento comprenderá desde la presentación de la queja contra actos resoluciones u emisiones de los funcionarios, o cualquier otra entidad administrativa o académica, incluso por cualquier miembro de la comunidad universitaria que afecte sus derechos; la queja una vez admitida se notificará al funcionario presuntamente responsable para que rinda el informe justificado; sin embargo, la comisión podrá promover el contacto personal entre el afectado y el presunto responsable, proponiendo alternativas que permitan reparar la violación. En caso de no llegar a una solución, se abrirá una etapa de ratificación de la queja y de la contestación; agotada ésta se abrirá la etapa de ofrecimiento y de admisión de pruebas; desahogadas las pruebas se procederá a valorarlas y se dictará por escrito la recomendación debidamente fundada y motivada; si la recomendación emitida por la comisión es adversa a cualquiera de las partes se podrá impugnar a través de un recurso de inconformidad dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la notificación, la cual podrá ratificar o rectificar la

recomendación emitida; en ese tenor, el procedimiento que se siga ante la comisión constará de las siguientes fases: recepción y conocimiento de la inconformidad o queja; petición del informe a la autoridad señalada como responsable; propuesta de mediación por la comisión; posible periodo de pruebas y el dictamen que deba de emitirse.

En este mismo capítulo, se establecen también las definiciones de funcionarios, alumnos, miembros del personal académico y miembros del personal no académico, se contemplan los requisitos que debe llevar el escrito que presenten las reclamaciones, quejas o denuncias ante la Comisión; también la exigencia de que las denuncias, reclamaciones y quejas se reciban en tres tantos y se registre la solicitud con un número progresivo y en orden cronológico.

El capítulo V establece la obligación que tiene el Titular de la Comisión de rendir un informe anual de labores en relación al año anterior; también deberá proponer alternativas para perfeccionar aspectos de la legislación universitaria, así como los procedimientos establecidos que permitan disminuir o evitar conflictos entre los miembros de la Comunidad Universitaria; se establece la obligatoriedad del Titular de la Comisión de rendir informes especiales al Rector o al Colegio Académico, cuando así se le requiera; por último, se establece la facultad de la Comisión de orientar a la Comunidad Universitaria sobre las funciones de vigilancia y protección de la Comisión, la difusión de los Derechos Universitarios propiamente y la cultura de la defensa de ellos, la cual podrá utilizar todos los medios de comunicación disponibles en la Universidad de Sonora, incluso podrá contar con una página web en el servidor institucional.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Para el cumplimiento de las finalidades de la Comisión de Derechos Universitarios y para los efectos de garantizar su Autonomía e Independencia, ésta gozará de plena libertad de acción respecto de cualquier autoridad universitaria.

Artículo 2. Para los efectos de fincar la Responsabilidad Universitaria, la Comisión de Derechos Universitarios denunciará ante la Comunidad Universitaria la desatención a las recomendaciones, peticiones o sugerencias emitidas por ella, y enviará el extrañamiento correspondiente.

Artículo 3. Las recomendaciones que emita la Comisión de Derechos Universitarios a las autoridades, personal académico, trabajadores no académicos o alumnos, que tengan como finalidad dar solución a una afectación de derechos, deberán ser fundadas y motivadas, conforme a derecho, de acuerdo a lo establecido por la Ley Número 4, Orgánica de la Universidad de Sonora, por el Estatuto General de la Universidad de Sonora y la legislación universitaria aplicable.

Artículo 4. Con la finalidad de producir mayor certeza a las recomendaciones que emita la Comisión de Derechos Universitarios, ésta deberá consultar, cuando se considere necesario al Abogado General, respecto a la aplicación e interpretación de alguna disposición o disposiciones que se invoquen o pretendan invocarse, en el marco de la normatividad institucional.

Artículo 5. La intervención del Abogado General en los asuntos relativos a la aplicación de disposiciones que deban invocarse sujetas a interpretación, será meramente de consulta, sin que en ningún caso signifique una intromisión a la autonomía e independencia de la Comisión de Derechos Universitarios.

Capítulo II

De la Organización

Artículo 6. Todos los integrantes de la Comisión de Derechos Universitarios estarán obligados a guardar reserva respecto de los asuntos que se ventilen en la Comisión.

Artículo 7. En caso de ausencia temporal del titular que no exceda de 90 días, será sustituido por el adjunto.

En caso de la remoción del titular por causa grave a la que se refiere el artículo 4° del Estatuto de la Comisión de Derechos Universitarios se designará un nuevo titular por el Colegio Académico.

Artículo 8. El titular de la Comisión de Derechos Universitarios no estará sujeto a ninguna limitación ni recibirá instrucciones de ninguna autoridad, con relación a las recomendaciones que formule.

Artículo 9. El cargo de titular de la Comisión de Derechos Universitarios y el de adjunto es incompatible con cargos o nombramientos representativos o administrativos, tanto de la Universidad como de los sectores público, social o privado; es incompatible también con cualquier otra tarea o actividad que impida al titular o al adjunto el desempeño de tiempo completo en sus funciones.

Artículo 10. El cargo de titular de la Comisión de Derechos Universitarios no es incompatible con la docencia o la investigación, siempre que no sean actividades de tiempo completo. Tampoco es incompatible si se pertenece a asociaciones científicas, artísticas o culturales, siempre que no sea en puestos directivos o retribuidos.

Capítulo III

De las Atribuciones

Artículo 11. El titular de la Comisión de Derechos Universitarios tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento y respeto del orden legal universitario, cuando un alumno o un miembro del personal académico o del personal no académico invoque su violación, en función de la afectación de un derecho individual.
- II. Conocer de las reclamaciones presentadas por los interesados, y actuar de oficio, en el caso que proceda.
- III. Admitir o rechazar las reclamaciones, quejas, inconformidades o denuncias, de acuerdo con las reglas de competencia de la defensoría y, en su caso, orientar al reclamante sobre la vía procedente que tiene que agotar.
- IV. Solicitar los informes correspondientes a las autoridades universitarias de quienes se reclame alguna violación, o realizar las investigaciones o estudios que considere conveniente sobre los mismos.
- V. Formular y proponer las recomendaciones que, conforme a derecho, puedan dar por terminada la afectación reclamada cuando sea posible dar soluciones inmediatas.
- VI. Atender las inconformidades que interpongan las autoridades, dependencias o personas involucradas, respecto de las recomendaciones que recaigan en contra de ellos.
- VII. Proponer a la administración universitaria el nombramiento del adjunto y del personal técnico y administrativo necesario.
- VIII. Organizar y dirigir las labores de la Comisión.
- IX. Rendir los informes que señale el estatuto.
- X. Divulgar entre la comunidad universitarias las funciones de protección y vigilancia de la Comisión.
- XI. Las demás que sean indispensables o complementarias para realizar eficientemente los fines de la Comisión.

Capítulo IV

Del Procedimiento

Artículo 12. El procedimiento respecto a reclamaciones, quejas, inconformidades o denuncias presentadas individualmente ante la comisión, por alumnos, miembros del personal académico y no académicos, se seguirá conforme a los principios de inmediatez, concertación y celeridad, debiendo tomar la defensoría las medidas pertinentes para evitar formalidades innecesarias.

Artículo 13. Podrán acudir a la Comisión cualquier miembro de la comunidad universitaria, con excepción de los ex alumnos, que se sientan afectados en los derechos que se señalan en los artículos 6 y 8 del Estatuto de la Comisión de Derechos Universitarios.

Al formular reclamación, queja o denuncia, la Comisión correrá traslado con una copia de la misma, al funcionario, dependencia o persona señalada como responsable y a los demás funcionarios y dependencias requeridas a proporcionar información, para que estén en conocimiento del motivo de la inconformidad, queja o denuncia y en posibilidad de aportar los elementos necesarios, en el término señalado para tal efecto.

Artículo 14. Admitida que sea la reclamación, queja o denuncia por el Titular de la Comisión se procederá como sigue:

- I. La reclamación queja o denuncia, se notificará por escrito acompañando los documentos respectivos, al funcionario, dependencia o persona a quien se le imputa la afectación de derechos, para que en un término de seis días hábiles, produzca contestación a la reclamación queja o denuncia interpuesta; la notificación estará a cargo de un abogado visitador.
- II. Producida la contestación a la queja, la comisión señalará una fecha para la celebración de una audiencia que constará de las siguientes etapas: a).-

Conciliación, b).-Ratificación y/o ampliación y/o precisión de la queja y de la contestación y, c).- Ofrecimiento y admisión de pruebas.

III. La audiencia de Conciliación se prevé con la finalidad de llegar a una solución inmediata; el Titular de la Comisión podrá promover el contacto personal entre el funcionario, dependencia o persona presuntamente considerada responsable, el quejoso y el propio Titular o el Adjunto, proponiendo alternativas que permitan reparar la falta que se le imputa.

IV. En caso de no llegar a la solución inmediata que señala la fracción anterior se declarará abierta la etapa de Ratificación y/o Ampliación y/o Precisión de la queja y de la Contestación, en la que el quejoso ratificará o ampliará o precisará su demanda, y el funcionario, dependencia o miembro de la Comunidad Universitaria señalado como responsable ratificará o ampliará o precisará su contestación, pudiendo hacer alegaciones las partes en forma verbal en vía de réplica y contrarréplica.

V. Agotada la etapa señalada en la fracción anterior se ordenará la apertura de la etapa de ofrecimiento y admisión de las pruebas que el quejoso y a quien se le imputa la falta, estimen pertinentes para acreditar los extremos de su queja o contestación.

Artículo 15. La comisión integrará al expediente respectivo todos los medios de prueba aportados y procederá al análisis de los documentos y del derecho presuntamente violado, valorando libremente las pruebas.

Artículo 16. De no ser posible una solución inmediata o en caso de no ser suficientes los elementos de prueba aportados, la Comisión podrá solicitar del quejoso y del funcionario o dependencia considerados responsables, nuevos datos e informes, y podrá allegarse cualquier otro elemento de prueba que estime pertinente.

La Comisión podrá admitir pruebas e informes supervenientes hasta antes de que la Comisión formule su recomendación.

Artículo 17. Los funcionarios o dependencias involucrados en las reclamaciones, inconformidades, quejas o denuncias estarán obligados a permitir el acceso al personal de la Comisión a los expedientes y a la documentación que se requiera, salvo que la misma se considere confidencial o reservada, debiendo justificar estos dos últimos supuestos ante la Comisión.

Artículo 18. Una vez que la Comisión considere contar con los elementos suficientes, y confrontada la situación problema con la normatividad aplicable, formulará por escrito la recomendación debidamente fundada y motivada y la notificará personalmente al funcionario o dependencia y al quejoso.

Artículo 19.- Si la dependencia o funcionario responsable o el quejoso no estuvieron conformes con la recomendación formulada por la Comisión, deberán ponerlo del conocimiento de este órgano vía inconformidad, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de aquéllas.

Artículo 20. La Comisión podrá ratificar o rectificar su recomendación tomando en cuenta la inconformidad de la dependencia del funcionario responsable o del quejoso.

Artículo 21. En toda actuación, la Comisión procederá con absoluta discreción y prudencia a fin de salvaguardar la integridad moral del quejoso, de la Universidad y de sus funcionarios.

Artículo 22. Las quejas o reclamaciones presentadas contra algún miembro del personal de la Comisión, sea jurídico o administrativo serán resueltas, conforme a derecho, por el titular de la misma.

Artículo 23. Salvo disposición expresa, todos los plazos a que se refiere el Estatuto y este reglamento se computarán por días hábiles, contándose a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la notificación correspondiente.

Artículo 24. La Comisión podrá justificar y, equitativamente, ampliar cualquier plazo establecido en este reglamento, así como establecer los que no estén previstos.

Artículo 25. El procedimiento para atender las reclamaciones y quejas o denuncias deberá ajustarse a las siguientes fases:

- I. Recepción y conocimiento de la inconformidad, queja o denuncia, que puede ser a petición de parte u oficio, esta fase incluye también la orientación al presunto afectado por parte de del personal de la Comisión para establecer la certeza de la queja.
- II. Petición de informe a la autoridad señalada como responsable, que será considerada como la contestación a la reclamación, inconformidad, queja o denuncia.
- III. Señalamiento de una audiencia de conciliación, ratificación de la demanda y contestación y, ofrecimiento y admisión de pruebas
- IV. Posible periodo de pruebas.
- V. Dictamen.

No es obstáculo el anterior procedimiento para que la Comisión de Derechos Universitarios propicie el acercamiento personal de los involucrados y en su caso, propicie la mediación entre las partes.

Artículo 26. En razón de que la Comisión de Derechos Universitarios tiene como finalidad esencial recibir las reclamaciones individuales de los alumnos, de los miembros del personal académico y del personal no académico que consideren afectados derechos que les concede la legislación universitaria, cuando se presenten varias quejas contra una autoridad, personal académico o contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, respecto a una misma violación se podrán tramitar en un solo expediente, nombrando los quejosos un representante común, quienes en cualquier momento pueden cambiar o revocar el nombramiento.

Artículo 27. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- a) **Autoridades:** las personas que desempeñan funciones directivas en los diferentes órganos de gobierno, así como en los órganos personales e instancias de apoyo establecidas en el Capítulo III y IV del Estatuto General de la Universidad de Sonora.
- b) **Alumnos:** las personas que hubieren sido seleccionados por la Universidad de Sonora a través de los procedimientos señalados en el Reglamento Escolar y que por tal motivo hayan adquirido los derechos y obligaciones que les conceda la legislación universitaria. Se concederá también este tratamiento a las personas que tengan en tramitación uno de los títulos o grados que otorga la Universidad, siempre que reúnan los requisitos que señala la Legislación Universitaria para tal efecto.
- c) **Personal académico:** a los profesores o profesores investigadores de tiempo completo, a los profesores de asignatura, a los técnicos académicos y a los ayudantes de profesor o investigador, en los términos del Estatuto de Personal Académico.
- d) **Trabajadores no académicos:** comprende a todo el personal que realice labores administrativas o de servicios, cuyas funciones sean materialmente sindicalizadas, sin excluir al personal de confianza.

Artículo 28. Los alumnos, los miembros del personal académico, y no administrativo que se consideren afectados en algún derecho universitario, deberán acudir personalmente a la Comisión de Derechos Universitarios a presentar su queja, inconformidad o denuncia; salvo en los casos de imposibilidad física debidamente comprobada ante la comisión, podrán actuar a través de un representante que se designe mediante una carta poder firmada por el otorgante y dos testigos.

Artículo 29. Las reclamaciones, quejas o denuncias deberán presentarse por escrito en 3 tantos, bien sea en las formas que para tal efecto proporcione la Comisión o mediante escrito que presente el interesado, que deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo del quejoso.
- II. Número de expediente, si se trata de un alumno, o número de empleado, si se trata de un miembro del personal académico o no académico;
- III. Dependencia donde estudia o presta sus servicios;
- IV. Domicilio para recibir notificaciones y número telefónico;
- V. Un resumen de los actos que considera afectan los derechos del quejoso;
- VI. Derecho o derechos que estime afectados y petición concreta a la Comisión;
- VII. Copia de los documentos que se relacionen con o que prueben los actos violatorios;
- VIII. Firma.

Artículo 30. La Comisión podrá conocer de oficio los actos u omisiones que pudieran violar Derechos Universitarios de alumnos, miembros del personal académico y miembros del personal no académico, cuando se tenga conocimiento de ellos a través de los distintos medios de información o por cualquier otra circunstancia, siempre y cuando las denuncias se encuentren dentro de los términos que la legislación universitaria señale para su presentación.

Artículo 31. En caso de proceder el supuesto a que se refiere el artículo anterior, la comisión citará al interesado a fin que en un término no mayor de ocho días ratifique la denuncia, aportando las pruebas y formulando los documentos señalados en el artículo 29 de este reglamento.

En caso de no presentarse el quejoso en el lapso antes citado la Comisión archivará el asunto en forma definitiva, haciendo constar estas circunstancias, salvo que la propia comisión considere que debe continuar la investigación.

Artículo 32. La comisión al recibir una reclamación, inconformidad o queja, o al ser ratificada una denuncia formulada, sellará los tres tantos del documento

señalado en el artículo 29 del presente Reglamento entregando un tanto al interesado como comprobante.

La solicitud se registrará con un número progresivo y en orden cronológico en un libro foliado que al efecto se lleve con el carácter de general.

La Comisión podrá también registrar las reclamaciones en libros especiales por tipo de denunciante, sea por los alumnos, por miembros del personal académico o por miembros del personal no académico, o bien por Dependencia, Coordinación de Programa y Departamento y División, según se considere conveniente.

Artículo 33. Con el escrito de queja, reclamación o inconformidad la Comisión formará un expediente con el mismo número de registro y, en su caso, procederá su admisión, desestimación o rechazo. En los dos últimos supuestos se informará al quejoso por escrito sobre las razones para desestimar o rechazar su queja, asentando así en el libro de registro y archivando definitivamente el expediente.

Cuando no proceda la queja, reclamación o denuncia ante la defensoría, esta orientará al interesado para que pueda acudir a la vía procedente.

La Comisión también orientará a las personas que interpongan reclamaciones, inconformidades o quejas en relación a la determinación de la procedencia de la queja y la forma como la interpone.

Artículo 34. La Comisión, tanto para determinar su competencia como para dictar sus recomendaciones, tendrá la mayor libertad de solicitar los elementos de prueba que considere necesarios y que resulten relacionados con el caso concreto, tanto del quejoso como del funcionario presuntamente responsable, como de aquellas otras dependencias o funcionarios que de alguna manera resulten relacionados al caso, pudiendo establecer los términos y plazos para que se aporten los citados elementos.

Capítulo V

De los Informes y Divulgación

Artículo 35. La Comisión, dentro de los tres primeros meses del siguiente año, presentará al Colegio Académico y al Rector el informe de las labores realizadas el año anterior, mismo que será de carácter general, impersonal y público.

Artículo 36. Los informes anuales indicarán las reclamaciones, inconformidades, quejas o denuncias que haya recibido, así como los datos estadísticos sobre las que fueron rechazadas, desestimadas y admitidas y los resultados obtenidos de estas últimas.

Artículo 37. La Comisión podrá formular recomendaciones que considere convenientes para perfeccionar aspectos de la Legislación Universitaria, así como de los procedimientos establecidos en la Universidad, y que permitan, de acuerdo a su experiencia, disminuir o evitar conflictos individuales de los alumnos, miembros del personal académico y no académicos.

Artículo 38. La Comisión rendirá informes especiales al Rector o al Colegio Académico cuando se le solicite, o cuando la importancia de los asuntos los requiera.

Cuando el Titular de la Comisión rinda los informes sobre las actividades realizadas por su oficina al Rector, según la periodicidad que éste señale, serán de carácter privado, salvo que el Rector determine hacerlos públicos.

Artículo 39. Con el objeto de orientar a la Comunidad Universitaria sobre sus funciones de vigilancia y protección, la Comisión podrá utilizar todo los medios de comunicación disponibles en la Universidad de Sonora.

Artículo 40. La difusión de los Derechos Universitarios y la cultura de la defensa de estos será una tarea prioritaria de la Comisión, y para tal efecto elaborará manuales, trípticos, instructivos, cursos de capacitación, periódicos

murales, procurando difundir de manera amplia los Derechos Universitarios en todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad de Sonora.

Artículo 41. En el período de inscripción anual, la Comisión hará entrega a los estudiantes ya inscritos de un manual que contemple el catálogo de derechos que la Legislación Universitaria establece a su favor.

Artículo 42. Para los efectos de dar cumplimiento a sus labores de difusión de la cultura de los Derechos Universitarios, la comisión contará con una página Web en el servidor de la Universidad de Sonora, y contará con un enlace o vínculo en la página principal.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

